

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que el auto anterior de

Fecha 2 De JULIO De 2020

Se notificó por estado N° 035

Pácora, Caldas 3 De JULIO De 2020


HERNANDO A. VILLEGAS RAMOS
Secretario

[Faint, diagonal stamp text, likely a date and time stamp, partially obscured by the signature and other markings.]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 237

RADICACION N° 175134089001-2020-00014-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., representada por el Sr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, en contra del Sr. AURELIO MARULANDA CARDONA.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Por auto calendado el 3 de febrero pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., representada por el Sr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, y en contra del Sr. AURELIO MARULANDA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.426.200.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 22 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague la totalidad de la deuda.

Se ordenó la notificación al Sr. MARULANDA CARDONA, concediéndosele un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones y por último reconociéndosele personería amplia y suficiente a la Dra. CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 La notificación personal al Sr. MARULANDA CARDONA, se realizó el día 27 de febrero anterior, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 Por su parte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: "Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. MARULANDA CARDONA, fue notificado en debida forma quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. MARULNDA CARDONA; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., representada por el Sr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, en contra del Sr. AURELIO MARULANDA CARDONA.

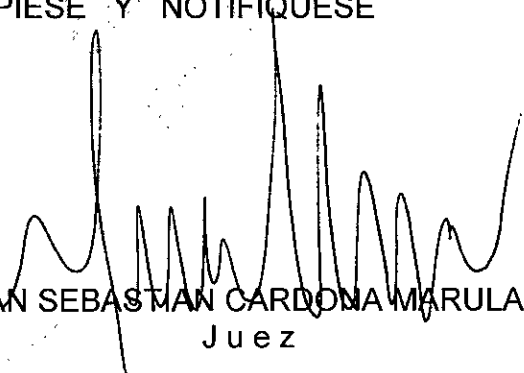
SEGUNDO: CONDENASE en costas al Sr. MARULANDA CARDONA, las cuales se liquidaran en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$589.834.00) MONEDA CORRIENTE, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez